



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Auto de trámite "Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas", de fecha 8 de septiembre de 2026.

Personas a notificar: BERNABE GUARIN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.859.726.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que dentro del expediente sancionatorio No. 0783-039-002-050-2025, seguido al señor BERNABE GUARIN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.859.726, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió el auto de trámite "Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas", de fecha 8 de septiembre de 2026.

Que por no haber sido posible la comunicación del auto de trámite "Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas", de fecha 8 de septiembre de 2026, al señor BERNABE GUARIN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.859.726, debido a que la empresa de correo certificado 4 72, devolvió la correspondencia por encontrarse la dirección errada, es de anotar que la dirección es la que reposa en el expediente 0783-039-002-050-2025, por tal razón, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del auto de trámite "Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas", de fecha 8 de septiembre de 2026, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

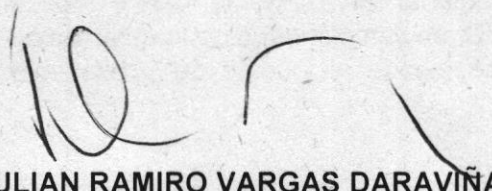
Contra el presente acto administrativo, según el parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del nueve (9) de septiembre de 2026, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día quince (15) de septiembre de 2026, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026.



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVINA
Director Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Reviso: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-050-2025

La Unión, 8 de septiembre de 2026

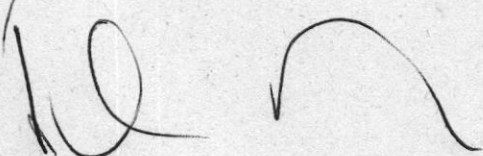
Señor
BERNABE GUARIN MEJIA
Carrera 16 No. 19-09, Barrio limonar
Cartago, Valle
Celular 3106061458

Cordial saludo.

Me permito informarle que dentro del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – DAR BRUT con Radicación No. 0783-039-002-050-2025, se expidió auto de trámite “Por el cual se apertura la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta la práctica de unas pruebas”, de fecha 8 de septiembre de 2026.

Para su información y fines legales pertinentes, se le comunica el citado acto administrativo, el cual se adjunta y consta de tres (3) páginas.

Atentamente,



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Anexo. Auto de trámite – 3 páginas

Copias:

Proyectó: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0783-039-002-050-2025

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que se expidió AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 26 de febrero de 2026, en contra del señor BERNABE GUARIN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.859.726.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado, notificado y publicado en debida forma.

Que se expidió AUTO DE TRAMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 20 de agosto de 2026, en contra del señor BERNABE GUARIN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.859.726.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, y notificado en debida forma.

Que el señor BERNABE GUARIN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.859.726, no presentó sus descargos al AUTO DE TRAMITE “POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR” de fecha 20 de agosto de 2026.

Que, agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, resulta pertinente, conducente y procedente decretar la práctica de las pruebas a solicitud de parte y de oficio, que se tornan necesarias, dentro de los términos legales, dejando constancia que el presunto infractor NO solicitó la práctica de pruebas, las cuales se decretan por cumplir los requisitos para su solicitud y práctica.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”

podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

La ley 2387 de 2024 establece en su artículo 8, Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por lo anterior, la Dirección Territorial de la DAR BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental radicado 0783-039-002-050-2025 iniciado en contra del señor BERNABE GUARIN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.859.726, por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Tener como prueba los siguientes documentos incorporados en las diligencias administrativas de conformación del expediente 0783-039-002-050-2025:

- Radicado 876512025 de fecha 22 de agosto de 2025, expedido por el integrante de patrulla de policía ambiental y recursos naturales, obrante a folios 1-2.
- Informe de visita de fecha 22 de agosto de 2025, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, obrante a folios 3-4.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 105963 de fecha 22 de agosto de 2025, obrante a folio 5.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE APERTURA LA ETAPA PROBATORIA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS”

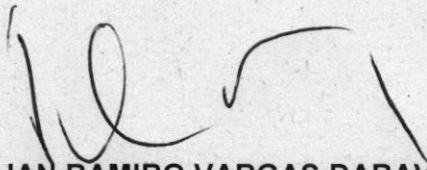
- Concepto técnico de fecha 22 de agosto de 2026, referente a explotación y aprovechamiento ilegal de especímenes de la diversidad biológica – flora, elaborado por profesional especializado de la CVC DAR BRUT, obrante a folios 6-7.
- Resolución 0780 No. 0783-10486 de fecha 27 de agosto de 2025 “por la cual se legaliza una medida preventiva”, obrante a folios 8-14.
- Informe de visita de fecha 22 de septiembre de 2025, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, obrante a folios 21-23.
- Concepto técnico referente a seguimiento medida preventiva de fecha 17 de diciembre de 2025, obrante a folios 24-26.
- Auto de trámite “por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra un presunto infractor” de fecha 26 de febrero de 2026, obrante a folios 27-32.
- Auto de trámite “por el cual se formula cargos contra un presunto infractor” de fecha 20 de agosto de 2026, obrante a folios 43-49.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez agotado el término del periodo probatorio en debida forma, de acuerdo a cánones legales, procédase a cerrar investigación, correr traslado para presentar alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 y elaborar el informe técnico de declaratoria o no de responsabilidad y exoneración sanción o a imponer correspondiente, para proceder con la calificación de la falta, de acuerdo a procedimientos existentes al interior de la corporación CVC y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Informar al presunto infractor, que, contra el presente acto administrativo, según el parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026.



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado

Archívese en el expediente 0783-039-002-050-2025